



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01655-00**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ** interpuso contra el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA** y la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE LA POLICÍA** de esa última municipalidad, asunto que se hace extensivo a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren

necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a este trámite constitucional a Jesús Antonio Sánchez, a Susana Sánchez y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicado n.º 73001-31-05-002-2013-00058-00, y el proceso de pertenencia identificado con radicado n.º 73124-40-89-001-2024-00118-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ellas.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes cuestionados.

4. Negar la medida cautelar solicitada, en la que se pidió a las autoridades accionadas abstenerse de llevar a cabo diligencia alguna de entrega del inmueble objeto de estudio ubicado en el municipio de Cajamarca, por cuanto no se cumplen con los postulados del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**

  
**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

Código de verificación: BCE3F95CD948CE2DA3A6B772981EE01B90C81EBCA183520516F18D39D96787E7  
Documento generado en 2025-07-29